

BOLETÍN
FISCAL

Paquete
Económico
2026



El 8 de septiembre de 2025, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico Fiscal 2026, que contempla modificaciones relevantes a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Derechos (LFD) y la Ley de Ingresos de la Federación (LIF). En esta última se incluyeron cambios con impacto en la deducibilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR).

1. Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2026

I. Sistema financiero

- **Aportaciones al IPAB:** Se propone limitar la deducción a únicamente tres cuartas partes de las aportaciones realizadas por las instituciones bancarias, bajo el argumento de que la mayor parte de estas erogaciones no son en favor directo del Estado, sino destinadas a sanear al sistema financiero en caso de un eventual rescate bancario por parte del FOBAPROA.
- **Deducción de créditos incobrables:** Se plantea homologar el tratamiento de esta deducción para todas las instituciones, eliminando la deducción por castigos que actualmente tienen reconocidas las instituciones de crédito en el artículo 27, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del ISR.

II. Plataformas Digitales de Intermediación

- Se propone establecer una tasa de retención de ISR del 4 % para las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.
- En caso de no proporcionar su RFC, la retención aplicable será del 20 %.

III. Instituciones de Financiamiento Colectivo (FinTech)

Estas instituciones deberán cumplir con la obligación de retener y enterar ISR e IVA en las operaciones en que participen como intermediarias, asegurando así el cumplimiento tributario de los usuarios de dichas plataformas.

IV. Base para retención en operaciones de préstamo de valores

La retención provisional de ISR sobre intereses se calculará únicamente sobre el premio pagado, y no sobre el capital que dio origen a la operación, evitando así una doble carga.

V. Tasa de retención ISR sobre intereses

Se incrementa del 0.5 % al 0.9 % anual.

VI. Estímulos fiscales

Se mantienen los beneficios vigentes aplicables a:

- Consumo de diésel en actividades agropecuarias y de transporte.
- Uso de autopistas de cuota.
- La industria editorial.

VII. Procedimiento fiscal – CFDI

Se amplía el plazo para la cancelación de CFDI hasta el mes en que se presente la declaración anual, dando mayor margen de regularización a los contribuyentes.



2. Código Fiscal de la Federación (CFF) 2026

I. Garantía interés fiscal

En busca de fortalecer la certeza de cobro para el fisco y limitar el abuso de garantías de bajo respaldo financiero, se elimina la dispensa de garantizar el interés fiscal al interponer recurso de revocación, por lo que ahora los contribuyentes deberán garantizar el crédito fiscal incluso en sede administrativa.

Así las cosas, se establece un nuevo orden de prelación en los medios de garantía, dando preferencia al billete de depósito y a la carta de crédito, seguidos de otros instrumentos sólo cuando se demuestre incapacidad económica para su otorgamiento.

II. Comprobantes fiscales falsos y restricciones en RFC

- Se introducen nuevas restricciones para la inscripción en el RFC a contribuyentes vinculados con empresas facturadoras (EFOS) o empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS).
- Se confirma que el SAT es el único responsable de validar la identidad de los usuarios que solicitan inscripción.
- Se establece como requisito que los CFDI amparen operaciones reales y actos jurídicos verdaderos; de lo contrario, podrán considerarse comprobantes falsos.
- La autoridad contará con facultades ampliadas de gestión y fiscalización:
 - Un nuevo procedimiento de visita domiciliaria para verificar la emisión de comprobantes falsos, cuya resolución tendrá efectos generales.
 - Los contribuyentes que hayan dado efectos fiscales a dichos comprobantes dispondrán de 30 días naturales para presentar declaraciones complementarias y autocorregirse.
 - Se prevén supuestos de cancelación o restricción del CSD, tanto para emisores como para receptores.
 - La autoridad podrá determinar la inexistencia de operaciones incluso sin agotar el nuevo procedimiento, siempre que existan elementos objetivos en una auditoría.
- Se incorporan delitos fiscales específicos por declarar hechos falsos o presentar documentación apócrifa en cualquier procedimiento administrativo, así como nuevas sanciones ligadas a la emisión de CFDI inexistentes.

III. Restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD)

- Se establece como causal de restricción temporal el contar con créditos fiscales firmes no pagados, junto con sus accesorios.
- En materia de hidrocarburos, se prevé la restricción del CFDI cuando estos se emitan sin clave de ingreso correcta, sin permiso vigente, o cuando no se acredite la importación o adquisición legal del combustible.
- La omisión del permiso o clave correcta será considerada tráfico ilegal de combustibles, sancionable con multa y clausura.
- Además, las autoridades aduaneras podrán restringir el uso del CSD en operaciones de comercio exterior, reforzando el control sobre contribuyentes incumplidos.



IV. **Uso de herramientas tecnológicas y fiscalización digital**

Se autoriza expresamente a la autoridad el uso de tecnologías avanzadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo el acceso automatizado a bases de datos y cruces electrónicos. Así las cosas, las plataformas digitales deberán permitir acceso en línea y en tiempo real a su información transaccional, fortaleciendo la trazabilidad de operaciones en la economía digital.

V. **Facilidades y plazos procesales**

- Se amplía el plazo para notificaciones relativas a embargos precautorios, inmovilización de depósitos y créditos firmes, pasando de 3 a 20 días.
- Se amplían supuestos en que se puede solicitar el pago a plazos.

VI. **Determinación presuntiva y entidades financieras**

Esta medida busca cerrar espacios de evasión a través de mecanismos financieros alternativos e amplía el alcance de la determinación presuntiva de ingresos a cualquier depósito no comprobado en cuentas de instituciones financieras no bancarias, como casas de bolsa, sofomes o fintechs.

VII. **Controles volumétricos y combate al mercado ilícito de hidrocarburos**

Se endurecen las sanciones por alterar sellos de clausura o continuar operaciones durante cierres, imponiendo multas y clausuras duplicadas en duración y asimismo, se refuerzan las facultades del SAT para restringir operaciones a contribuyentes vinculados al comercio ilegal de combustibles.

VIII. **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**

- Se libera a las personas físicas que tributen en este régimen de la obligación de presentar declaración anual, simplificando su cumplimiento fiscal.
- Asimismo, los contribuyentes podrán cancelar CFDI hasta el mes en que deban presentar la declaración anual del ISR, alineando el control de facturación con el cierre del ejercicio.

3. **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

I. **Retención por plataformas digitales de intermediación**

- Se establece una retención del 50 % del IVA a cargo de las personas morales que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas digitales de intermediación.
- En caso de que la persona moral no proporcione su RFC, la retención aplicable será del 100 % del IVA, medida que busca asegurar el entero del impuesto y reducir operaciones sin registro fiscal.

II. **Operaciones de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente**

- Cuando residentes en el extranjero enajenen bienes o presten servicios en territorio nacional mediante plataformas digitales, o bien cuando los oferentes indiquen que los pagos se depositen en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, se aplicará una retención del 100 % del IVA.



4. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)

En relación con las bebidas saborizadas, el impuesto por litro se eleva de \$1.6451 a \$3.0818, lo que representa un aumento del 87%. También se amplía el alcance del IEPS a bebidas con edulcorantes naturales o artificiales —como las versiones “light”, “cero” o dietéticas— que anteriormente no estaban gravadas, aplicándoles la misma cuota que a las bebidas azucaradas.

En el caso de los tabacos labrados, el impuesto ad-valorem se incrementa de 160% a 200%, mientras que la cuota específica por cigarro sube de \$0.6445 a \$0.8516 en 2026, con aumentos progresivos hasta alcanzar \$1.1584 en 2030. Además, se incorpora por primera vez un gravamen del 200% para otros productos con nicotina, como bolsas, pouches y dispositivos de vapeo no prohibidos, con una cuota proporcional calculada por miligramos de nicotina.

Con respecto de los juegos con apuestas y sorteos, el impuesto subiría de 30% a 50% para actividades presenciales, y se establece por primera vez un gravamen del 50% para juegos y sorteos en línea operados desde el extranjero. Si no se especifica el valor de los juegos gravados dentro de una membresía, se presume que el 70% del pago corresponde a contenido sujeto al impuesto.

Finalmente, se establecen reglas especiales y exenciones. Por ejemplo, los productos con nicotina utilizados como terapia de reemplazo con registro sanitario estarán exentos del IEPS. También se aclara que la importación de videojuegos violentos no estará sujeta al impuesto si no se venden al público general en México. Las contraprestaciones cobradas antes del 1 de enero de 2026 pero pagadas después podrán tributar bajo el régimen anterior si el pago se recibe antes del 10 de enero de 2026.

5. Comercio Exterior

- Se amplían los supuestos de los artículos 103 y 105 del CFF para presumir el delito de contrabando y equiparables.
- Se restringe la importación de ciertas fracciones arancelarias de los sectores textil y calzado bajo el Decreto IMMEX.
- Se modifican aranceles para: Vehículos usados del T-MEC, productos de confección y textiles.
- Se amplía la lista de insumos de la canasta básica que cuentan con beneficios arancelarios.
- Se propone reformar el artículo 17-H Bis del CFF para restringir temporalmente la emisión de CFDI si no se atienden requerimientos en revisiones de comercio exterior.

Consideraciones y/o recomendaciones

- Ley de Ingresos: debe aprobarse antes del 31 de octubre de 2025.
- Presupuesto de Egresos: fecha límite 15 de noviembre de 2025.



* * * * *

Contacto

Para cualquier duda o comentario respecto a la presente, favor de contactar a su socio de BDCC Consulting de confianza.

Lázaro Barrera – Tax Partner
BDCC Consulting
lbarrera@bdccconsulting.com

Víctor Campos – Tax Partner
BDCC Consulting
vcampos@bdccconsulting.com

Nancy Arredondo – US Audit Partner
BDCC Consulting
narredondo.us@bdccconsulting.com.mx

Jorge Márquez – Social Security Partner
BDCC Consulting
seguridad.social@bdccconsulting.com.mx

Darío Gutierrez – Audit Partner
BDCC Consulting
dgutierrez@bdccconsulting.com.mx

Visita:

www.bdccconsulting.com



Este boletín ha sido preparado exclusivamente para fines informativos, en donde los comentarios y/o opiniones sobre las normas fiscales son de carácter general, por lo que no pueden considerarse aplicables para alguna persona, compañía en específico. Dichos comentarios se basan en las disposiciones aplicables en México vigentes a la fecha en que se efectuó el presente documento salvo que se haga alguna referencia expresa a la vigencia anterior de alguna disposición, éstas pueden ser modificadas o derogadas en cualquier momento de tal forma que, en ningún momento este documento deberá considerarse una asesoría profesional y/o una opinión definitiva sobre el caso concreto.

BDCC Consulting no se hace responsable por la mala interpretación o mal uso que pueda llegar a ser dado a la información manifestada en el presente documento. Asimismo, nuestros comentarios no constituyen una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, por lo que un tercero pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí manifestada.